

esta Autoridad Administrativa, DISPONE: a) De conformidad con el Art. 994 del Código de Procedimiento Civil, se efectúa la REPOSICIÓN del Expediente No 3249-2007. b) Agréguese a los autos las fotocopias y documentos con las que ha contribuido el actor para su efectiva reposición. c) En virtud de no haberse efectuado lo dispuesto en la providencia de 28 de Junio de 2007, las OMB50, de oficio y con el objeto de no incurrir en la falta de solemnidades sustanciales que nulitan el presente trámite, se dispone nuevamente, que se cite a los usuarios o no de las aguas subterráneas cuya concesión se solicita, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia en uno de los Diarios: El Comercio, Últimas Noticias, El Hoy, El Telégrafo o La Hora, que se editan en la ciudad de Quito, por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días. Cítese además a los señores peritos de las Compañías: DENMAR, FALCONFARMS, AGRONATURA; y, a los propietarios de la Hacienda Potrerillos, en las personas y domicilios que se indicaren. Fíjense carteles durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Tabacundo, comisionándose esta diligencia al señor Comisario Nacional del cantón Pedro Moncayo. Se da por legitimada la personalidad del compareciente en virtud del nombramiento que acompaña. d) Agréguese a los autos el escrito presentado, de 07 de octubre de 2010 y téngase en cuenta el nuevo casillero judicial y la

JESÚS GUALOTUÑA Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR: JOSÉ ALEJANDRO GUALOTUÑA QUILUPANGI Y JULIA MARIA PUNGACHO CUANTIA: \$ 297.300 USD JUICIO DE PARTICIÓN N 2010-0791-DC JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes de 3 de Agosto del 2010, las 10H02. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la nota de sorteo y en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, mediante acción de personal No. 1481-DP-DPP, de 23 de julio del año en curso. En lo principal, la demanda de Partición que antecede, es clara precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la admite a trámite especial. Con fundamento en el Art. 642 del Código de Procedimiento Civil se concede a las partes el término de quince días para que se presenten todas las cuestiones previas, cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la partición, el mismo que comenzará a decurrir en forma conjunta para las partes, previa citación al Demandado y emisión del respectivo auto. De conformidad al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se dispone la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Cítese a los demandados Luis Patricio Gualotuña Pungacho y Marianita de Jesús Gualotuña Pungacho, en el lugar que se solicita. Cúntese en la presente causa con los señores: Alcalde y Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Atento el juramento que tiene rendido el actor, de

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN GRUPO FYBECA S.A.**

**CORPORACIÓN GRUPO FYBECA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **20 de Octubre de 2010**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.10.004656 de 26 de Octubre de 2010.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2'000.000,00 Número de Acciones 2'000.000,00 Valor US\$ 1,00. Capital Autorizado US\$ 4'000.000,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA...
- 4.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL.

Quito, 26 de Octubre de 2010.

Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

mediante encargo con Memorando DMF-TC-3158 de 21 de septiembre de 2010. De la razón señalada por el Actuario se desprende que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del señor GARCÍA CASTRO JOSÉ ALEJANDRO razón por la que no se ha podido citar con el contenido del Auto de Pago que contienen las Ordenes de Pago emitidas por el Comisario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Atento el estado de la causa y de conformidad con lo previsto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se dispone CITAR al señor GARCÍA CASTRO JOSÉ ALEJANDRO con el contenido del Auto de Pago en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito por tres publicaciones en fecha distinta. CÚMPLASE.- f) Dr. Patricio Pérez P., Juez Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

"TESORERIA METROPOLITANA.- Quito, 27 de mayo del 2008 a las 09h15. VISTOS: De conformidad con los títulos de crédito que se aparejan el señor GARCÍA CASTRO JOSÉ ALEJANDRO adeuda al I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la suma de USD\$725.142,20 por concepto de Multa por lotización ilegal Resol. No. 0038-2007, por lo expuesto y de acuerdo con el Art.951 del Código de Procedimiento Civil, así como por la orden de cobro transmitida por el señor Director General Financiero Municipal que también se agrega y por cuanto esta obligación es determinada y de plazo vencido, dispongo que el coactivado pague dentro de tres días, la cantidad indicada, sus respectivos intereses y costas judiciales o en el mismo término dimita bienes equivalentes bajo apercibimiento en rebeldía y embargo de bienes. De Acuerdo con la aprobación del señor Alcalde del Distrito Metropolitano, nombro a la Doctora Mercy Santamaría Suárez, para que dirija el Procedimiento Coactivo, Abogado que percibirá por concepto de honorarios el porcentaje de recaudación determinado en la Ley y Reglamentos respectivos, que serán de cuenta del coactivado. Ordénase el desglose de los Títulos de crédito aparejados para efectos de cobro, los mismos que serán devueltos a la oficina de Recaudaciones correspondiente.- CÍTESE.- fs) Dra. Mercy Santamaría, ABOGADA, Abog. Mercedes Dávila, Juez Especial de Coactivas, TESORERO METROPOLITANO.-"

Certifico,

SECRETARIO

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones. Quito, 5 de octubre de 2010.

Dra. Paca Rojas Salvador  
Secretaria (e)

La Hora 29 octubre 2010 Quito